



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

REGISTRO N° 7690232

- SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
- INCIDENTE (EL QUE SE INDICA)

AUTO DIRECTORAL N° 063-2024-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 04 de Diciembre del 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 7690232 de fecha 03 de diciembre de 2024, el **SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**, comunica la realización de un paro preventivo de 48 horas (huelga), a materializarse los días 04 y 05 de diciembre de 2024; siendo el motivo de la medida la negativa de la autoridad universitaria de continuar con el pago de la Nueva Escala de la Línea UNSA para el personal docente correspondiente al año 2025, que está contenida en el laudo arbitral de fecha 28 de setiembre de 2023;

Que, del análisis de la comunicación referida, se aprecia que la organización sindical ha incumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prescribe el contenido de la comunicación de huelga: "*Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación*"; dicho ello, revisada la comunicación alcanzada por la organización sindical a la Autoridad Administrativa de Trabajo, se aprecia que esta no señala el ámbito de la medida de fuerza, así como la hora fijada para su inicio y no se ha comunicado con el debido plazo de antelación; por lo cual, se contraviene el citado artículo. En esa misma línea, no cumple con adjuntar copia simple del acta de asamblea y acta de votación, así como la declaración jurada suscrita por el secretario general de la organización sindical, donde conste que la decisión se ha adoptado cumpliendo los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley, requisito contenido en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; por otro lado, de la revisión de la documentación anexada al plazo de huelga no se advierte que el sindicato haya acompañado la nómina de trabajadores que realizaran actividades indispensables, o en su defecto sustentar que los agremiados al sindicato no prestan servicios de carácter indispensable, a efectos de determinar su exigibilidad en el presente procedimiento; por lo tanto, se observa que la comunicación de huelga cursada por el sindicato no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de HUELGA, consistente en un paro de 48 horas los días 04 y 05 de diciembre de 2024, presentada por el **SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN**, y contenida en el escrito con Registro N° 7690232. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ASM/darc

HÁGASE SABER



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y